

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 9 de Junio de 2026, siendo las 12:03 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **P.F.G. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, EXPTE Puma V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado F.G.P. DNI N° 3., su Defensa, Dr. Pedro Vega, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Pablo Peralta, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Denegar la incorporación del condenado F.G.P. DNI N° 3. al Régimen de Libertad Condicional, por no reunir la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa vigente (art. 13 del C.P. y art. 28 de la Ley 24.660 en su actual redacción), atento lo informado por el Área P. del Consejo Correccional, el que si bien concluye de forma favorable, en su contenido resulta desfavorable, en especial analizando lo referido a los Factores Asociados al Art. 58 del Anexo IV del Decreto 1634/04, toda vez que el interno relaciona parcialmente su compromiso en la trasgresión a la ley penal, identificando las consecuencias que su accionar tuvo para sí mismo producto de la detención, para la víctima y su grupo familiar, realiza un análisis parcial respecto de los factores internos y externos que coadyuvieron en su conducta ilícita, denotando de modo parcial disposición de enmienda y reparación en torno al delito cometido, además del consumo problemático que registra el nombrado, cuestión que se remonta a causas previas que registró el interno ante este Juzgado y la afirmación respecto al riesgo de reincidencia que tenderá a incrementarse, en caso de ausencia de controles externos,

consumo de sustancias psicoactivas o reexposición a dinámicas vinculares conflictivas, lo que impide a ésta magistrada realizar un pronóstico de reinserción favorable en los términos del Art. 13 del CP y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia, dejándose expresa constancia que el Dictamen favorable por parte del Ministerio Público Fiscal no resulta vinculante para esta magistrada.

Tercero: Tener presente la reserva de impugnación efectuada por la Defensa.

Cuarto: Registrar, notificar y firme que se encuentre, ejecutar.-